ACUERDO DE INICIO

EXPEDIENTE: CONTR: 2026 268656
TIPO DE CONTRATO: SERVICIO
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL DE CONTROL OFICIAL AGROALIMENTARIO Y AGROGANADERO ADSCRITO A LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE SEVILLA"
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (135.752,27€)
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (224.383,92 €)
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN, CONSULTORÍA Y ACTUACIONES SIG

Vista la memoria justificativa del expediente de contratación referenciado de fecha 21/09/2026 sobre la naturaleza y extensión de las necesidades públicas que pretenden cubrirse así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y teniendo en cuenta las formalidades prevenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), a propuesta de la Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Contratación , en virtud y uso de las atribuciones que le confiere al Director Gerente el artículo 16.1.K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, nombrado por Decreto 144/2021 de fecha 13 abril.

ACUERDA

Primero.- Iniciar el expediente de contratación aludido y utilizar como procedimiento de adjudicación el abierto y varios criterios para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, todo ello de conformidad con los artículos 131.2, 145.1 y 156 de la LCSP.

Segundo.- De conformidad con el artículo 116.3 LCSP, incorporar al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato.

Tercero.- Declarar la improcedencia de la revisión de precios, conforme a lo preceptuado en el artículo 103.2 LCSP, dado que el presupuesto del contrato ha sido calculado teniendo en cuenta el plazo máximo de ejecución del mismo.

Cuarto.- No exigir la constitución de garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 106.1 LCSP.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Francisco Ramón Acosta Rosa